PRÓRROGA N° 04 AL CONTRATO. 164 DEL 2022, SUSCRITO ENTRE LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA Y CARLOS DEL RIO DÍAZ

Entre los suscritos **ÁNGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.167.349 de Tibasosa, quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA** con Nit. 800.165.804-5, en su condición de Directora Seccional de Administración Judicial, según nombramiento por Resolución No. 4104 del 13 de mayo de 2019, en uso de sus facultades y funciones conferidas por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia Ley 270 de 1996 art. 103 numeral 3°, quien para efectos del presente documento se denominará **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA**, por una parte y por la otra, **CARLOS DEL RIO DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.341.681 de Bogotá, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA** al contrato No.164 del 2022**,** la cual se regirá por las cláusulas que se relacionan a continuación, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.-** Que se celebró contrato No**.** 164 del 2022, cuyo objeto es" *Contratar en nombre de **LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA** la ejecución de obras civiles de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura física propia en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna – Boyacá"* **2**. Que el Contratista del Contrato No. 164 del 2022, solicitó mediante Oficio de fecha 01 de marzo de 2023, *"(…) dar trámite a la adición en tiempo de 20 días calendario a la ejecución contractual"*. **3-** Que mediante oficio DESAJTUO23-1063 del 03 de marzo de 2023, el supervisor del contrato N° 164 del 2022 solicita la prórroga No.4 en Tiempo al contrato N° 164 de 2022, con el fin de culminar el objeto establecido en el mencionado contrato, justificada en: 1. "*El día viernes dieciséis (16) de diciembre de 2022 se suscribió el acta de inicio del contrato No. 164 de 2022.*" 2. *"El día 19 de diciembre del mismo año se decretó la suspensión del contrato No. 164 del 2022 en razón a que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna entraba en vacancia judicial desde el 20 de diciembre de 2022 y hasta el diez (10) de enero de 2023."* 3. *"El día once (11) de enero de 2023 se firmó Acta de Reinicio del Contrato No. 164 del 2022, pero se reanudaron las actividades el día diecisiete (17) de enero del 2023 debido a que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna debía trasladar los documentos y/o elementos de importancia para el despacho, permitiendo así retomar las obras hasta el día 17 de enero de 2023."* 4. "*El día 28 de enero de 2023 se realizó Prórroga No. 2 al contrato No. 164 del 2022 hasta el día once (11) de febrero de 2023."* 5. "*Que, se hace necesario ampliar el cronograma de actividades en cuanto al plazo establecido inicialmente, con el objeto de dar funcionalidad y objetividad a las instalaciones por motivos(climáticos) no previstos y que se presentaron en el transcurso de las actividades a ejecutar."* **4-** Se realizó Prórroga No. 3 al Contrato 164 de 2022 desde el día doce (12) de febrero de 2023 hasta el día tres (03) de marzo de 2023**. 5-** Que, dentro del transcurso de la prórroga se realizaron todos los requerimientos administrativos que originaron dicha prórroga, los cuales se concluyeron y materializaron hasta el día 28 de febrero de 2023. **6-** Que, se deben reiniciar los trabajos represados para la culminación y terminación adecuada del objeto del contrato. **7-** Que el Área de Asistencia Legal a través de oficio DESAJTUO23-1072 de fecha 03 de marzo de 2023, emite viabilidad jurídica a la prórroga No. 4 en los términos solicitados **8-** Que conforme a lo anteriormente expuesto y dado que el contrato se encuentra vigente, se procede a celebrar la presente prorroga y para tal fin las partes contratantes acuerdan regirse por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DE LA PRORROGA 04:** "Prorrogar el contrato número 164 del 2022 en tiempo, cuyo objeto es: "*Contratar en nombre de **LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA** la ejecución de obras civiles de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura física propia en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna – Boyacá" En las mismas condiciones del contrato principal."*, **CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN DE LA PRORROGA:** La presente prorroga será de veinte (20) días calendario contados a partir del día tres (03) de marzo de 2023 hasta el día veintidós (22) de marzo de 2023.**CLÁUSULA TERCERA: GARANTIAS:** El contratista se compromete y se obliga a ampliar en tiempo las garantías, con sus propios recursos a favor de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA**

PRÓRROGA N° 04 AL CONTRATO. 164 DEL 2022, SUSCRITO ENTRE LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA Y CARLOS DEL RIO DÍAZ

SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, NIT. 800165804-5, una Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, que deberá incluir los siguientes riesgos: **A) El Cumplimiento del contrato.** Para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** del personal que preste sus servicios en la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, vigente por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **C) De responsabilidad Civil Extracontractual**. con el fin de amparar los posibles riesgos por daños y lesiones a terceros que se puedan atribuir al contratista, equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del término del contrato. **D) Calidad del Servicio:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro meses más. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas del contrato principal No.164 del 2022, siguen vigentes y por consiguiente surtiendo efectos **CLÁUSULA QUINTA:** Hacen parte de la presente prórroga, por lo tanto, tienen fuerza vinculante todas las actuaciones y documentos, surtidos y expedidos con ocasión de la presente prórroga. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente prórroga se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes. Para constancia se firma en Tunja, a los tres (03) días del mes de marzo del 2023.

CONTRATANTE

ÁNGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
C.C. No. 24.167.349 de Tibasosa
Nación - Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

CONTRATISTA

CARLOS DEL RIO DIAZ.
C.C No. 19.341.681 de Bogotá D.C.

Proyecto: Wilmar Fernando Sanabria Rivera.
Revisó: Diana Carolina Figueroa Alarcón.